

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	17,50
Por seis meses	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	PESETAS.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

REGLAMENTO

para comprobar y declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad físicas para el servicio de las armas de los reemplazos declarados condicionalmente útiles en las Diputaciones provinciales, en conformidad con lo dispuesto en el reglamento y cuadro de 26 de Mayo de 1874, y para la comprobacion y declaracion de las inutilidades por defectos físicos y enfermedades que eximen de continuar en el servicio militar á los individuos de las clases de tropa del ejército de la Península y de Ultramar, comprendidas en el cuadro adjunto.

(Continuacion.)

Art. 26. Los Médicos de los cuerpos harán además *propuesta de inutilidad* ó abrirán *historia de comprobacion* á los individuos de los suyos respectivos, siempre que para ello reciban orden de los Directores-Subinspectores de los distritos, y lo propio verificarán tambien los Médicos encargados de visita en los hospitales militares, cuando se lo ordenen los Directores de dichos establecimientos.

Art. 27. Los Directores-Subinspectores, Jefes de Sanidad militar de los distritos nombrarán el día 7 de cada mes una Comision compuesta de tres Médicos militares efectivos elegidos de entre los residentes en la capital que se hallen á sus órdenes, á fin de que bajo la presidencia de los respectivos Directores de los hospitales se constituya en consulta en la sala de juntas en los días 9, 12 y 15, y examine todas las propuestas de inutilidad ó de declaracion definitiva de utilidad correspondientes al mes.

Art. 28. Por ningun concepto podrán formar parte de la Comision á que se refiere el artículo anterior los Médicos que tengan hechas propuestas

de presuntos inútiles que deban ser examinadas por ella, á no ser en el caso extremo de no haber personal suficiente para que dicha Comision se constituya.

Art. 29. En cada una de las consultas que verificará la Comision serán detenidamente examinadas por la misma las propuestas de inutilidad, las de declaracion definitiva de utilidad ó de inutilidad y las historias de comprobacion que las acompañen, á fin de cerciorarse de que todos estos documentos se hallan redactados en completa conformidad con lo que se previene en este reglamento.

Art. 30. Acto continuo se procederá á la identificacion y reconocimiento de los individuos presuntos útiles ó inútiles, para averiguar hasta donde fuere posible la existencia del defecto ó enfermedad que motiva la propuesta y acordar en su consecuencia lo que procediere sobre cada caso en particular.

Art. 31. El Presidente de la Comision llamará á su senó, si esta lo acordase así, á los Médicos que hubiesen firmado las propuestas, si residiesen en la localidad, con objeto de obtener cuantas explicaciones fueren necesarias para el mas cabal esclarecimiento de los hechos, reclamando por conducto de los Directores-Subinspectores de los distritos análogas explicaciones de los Médicos que no residan en la capital, los cuales deberán darlas por escrito.

Art. 32. Reunidos que fueren todos los datos por las Comisiones de consulta, se procederá por cada uno de sus Vocales, empezando por el mas moderno y de menor categoría, á formular voto acerca de cada caso en particular, llevándose á cabo desde

luego el acuerdo de la mayoría, y consignándolo en la respectiva propuesta con el V.º B.º del Presidente. Este podrá tomar parte en las deliberaciones; pero no tendrá voto en los acuerdos de la Comision.

Art. 33. Las Comisiones nombradas para las consultas de que queda hecho mérito podrán desestimar la propuesta de un presunto útil ó inútil:

1.º Por incompleta ó viciosa redaccion de la referida propuesta.

2.º Por insuficiencia de prueba favorable ó adversa en la historia de comprobacion del defecto ó enfermedad alegados, cuando estos recaigan en reemplazos declarados condicionalmente útiles ó cuando el defecto ó enfermedad alegados sean de la segunda clase del cuadro que acompaña á este reglamento.

3.º Por no encontrar la debida y exacta correlacion entre lo que aparezca consignado en la propuesta y lo que resulte en el individuo á quien corresponda.

Y 4.º Porque no consideren bastante justificada la existencia del defecto ó enfermedad en que está motivada la propuesta.

Art. 34. Acto continuo las Comisiones de consulta redactarán por triplicado, segun modelo número 9, una relacion nominal por orden de armas, regimientos, batallones, compañías y clases, que comprenderá solamente á los individuos de tropa que en vista del resultado de las propuestas parciales y demás actos preparatorios deban ser presentados al reconocimiento general y definitivo como presuntos inútiles para continuar en el servicio de las armas.

Art. 35. En la propia forma las Comisiones redactarán por triplicado,

con arreglo al modelo núm. 10, otra relacion nominal de los mozos de la reserva, quintos etc., que hubiesen sido declarados en las Diputaciones provinciales útiles condicionalmente, y acerca de los cuales y en vista de los resultados de las consultas crean que deba recaer la declaracion definitiva de su utilidad.

Art. 36. La relacion nominal triplicada de inutilidad para el servicio, á que se refiere el art. 34, y la de utilidad para seguir en el mismo de que trata el art. 35, firmadas por todos los individuos de las Comisiones y visadas por sus Presidentes, serán dirigidas por estos á los Directores-Subinspectores de los distritos para el curso consiguiente. Del propio modo se devolverán las propuestas de inutilidad, cuyos individuos no hayan sido comprendidos por las Comisiones de consulta en las relaciones nominales para el reconocimiento general y definitivo, á fin de que por los Directores-Subinspectores de los distritos se ordene su devolucion á los Médicos que las hayan suscrito á los efectos que hubiese lugar.

Art. 37. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos elevarán oportunamente á los Capitanes generales respectivos un ejemplar de cada una de las relaciones de propuesta, así de inutilidad de los individuos de tropa, como de utilidad de los declarados útiles condicionalmente en las Diputaciones provinciales, á fin de que por las precitadas Autoridades se den las órdenes para que todos y cada uno de los que esten comprendidos en las mencionadas relaciones concurren al acto del reconocimiento definitivo, que bajo su presidencia ha de tener lugar el día 20 de cada mes.

Art. 38. Cuando por atenciones del servicio no pudiesen presidir personalmente los Capitanes generales los reconocimientos definitivos de que habla el artículo anterior, delegarán su autoridad al efecto en los Gobernadores militares, y á falta de estos únicamente en los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos. En todo caso los mencionados Directores-Subinspectores solo tendrán voz en estos actos; pero no voto.

Art. 39. Para que tenga lugar el reconocimiento general de cada mes, de que queda hecha mencion, todos los Jefes y Oficiales Médicos, que por razon de sus destinos se hallen á las órdenes de los Directores-Subinspectores de los distritos y residan en la capital, se constituirán en Tribunal médico militar en las respectivas salas de juntas de los hospitales militares, á la hora que previamente hubiere sido señalada en la orden general de la plaza. Será condicion precisa para la constitucion de este Tribunal que se reúnan por lo menos cinco Médicos efectivos del cuerpo de Sanidad militar. La asistencia á este acto será obligatoria y se considerará como un servicio de especialísima preferencia; no pudiendo los Jefes y Oficiales Médicos excusarse de concurrir á él sin motivo justificado, del cual anticipadamente darán conocimiento de oficio á los respectivos Directores-Subinspectores de los distritos.

Art. 40. Para que el reconocimiento general tenga validez legal, será absolutamente necesaria la asistencia del Jefe de Sanidad del distrito. Los Secretarios de las Direcciones-Subinspecciones desempeñarán este mismo cargo en dichos actos, y á falta de estos los Jefes de Sanidad militar designarán los que hayan de desempeñarlo.

Art. 41. Para el acto del reconocimiento general cuidarán los Secretarios de tener reunidas de antemano la orden del respectivo Capitan general, que sirva de autorizacion para que este tenga lugar; las relaciones nominales devueltas al efecto por dicha Autoridad, y todos los documentos y antecedentes individuales que hubiesen motivado las propuestas. Acto continuo se procederá:

1.º A la lectura de la propuesta de inutilidad del individuo que figure primero en la relacion de propuesta de inútiles; y si se considera necesario ó se reclama por alguno de los Médicos presentes, á la de su correspondiente historia de comprobacion.

2.º A la comparecencia del presunto inútil y al exámen é interrogato-

rio del mismo, que por todos y cada uno de los Médicos asistentes al acto se considere necesario para cerciorarse de la existencia de la causa de su presunta inutilidad.

Art. 42. Seguidamente se retirará del local el presunto inútil, discutiéndose el caso si fuere necesario y dándose despues en voz alta, por todos y cada uno de los Médicos efectivos del cuerpo, que se hallaren presentes y por el orden inverso de jerarquía y antigüedad, el voto de utilidad ó de inutilidad para el servicio militar que creyeren procedente. En caso de empate le decidirá el Jefe Médico mas antiguo y caracterizado de los que hayan tomado parte en la votacion, proclamando el Secretario el fallo definitivo, que será constantemente el voto de la mayoría.

En la propia forma continuará la lectura, llamamiento, exámen é interrogatorio de los demás individuos por el orden con que estuviesen incluidos en la propuesta general.

Art. 43. Cuando alguno de los individuos comprendidos en las relaciones nominales no pueda por el estado de su salud concurrir al sitio en que se celebre el reconocimiento general, el Tribunal en pleno se constituirá en el local en que se halle el presunto inútil, procediendo en lo demás en la forma establecida en el art. 40.

Art. 44. El Secretario consignará al pié de cada propuesta individual de inutilidad: primero, el dictámen de la minoría (si la hubiere), firmándole todos los individuos de la misma; y despues el de la mayoría, que constituirá el fallo médico-legal que cause estado, firmándole asimismo los que hubiesen votado en pro de él, y poniendo á continuacion su V.º B.º el Director-Subinspector del distrito.

Art. 45. Terminado el reconocimiento de los individuos propuestos para inútiles y dado el fallo consiguiente, el Tribunal procederá de la propia manera á la declaracion definitiva de utilidad de los individuos de la reserva, quintos etc., que hubiesen ingresado en el servicio como útiles condicionales, por no haberse podido comprobar la existencia de los defectos ó enfermedades que alegaron como causa de exencion á su ingreso en la Caja de la respectiva provincia.

Art. 46. Los Directores-Subinspectores Jefes de Sanidad militar de los distritos remitirán á los Capitanes generales de los mismos una relacion de los individuos declarados inútiles y otra de los definitivamente declarados útiles, informando á continuacion de

las declaraciones de utilidad ó de inutilidad consignadas al final de dichas relaciones cuanto se les ofrezca y parezca respecto de la legalidad con que se haya procedido en todos los actos preparatorios y definitivos del reconocimiento á que correspondan. Remitirán tambien con su informe otro ejemplar de cada una de las precitadas relaciones al Director general de Sanidad militar, conservando en su poder el tercer ejemplar, que con todas las propuestas de inutilidad, historias de comprobacion y demás documentos constituirá el expediente general de inútiles del mes respectivo, que ha de ser custodiado en el archivo de su dependencia.

Art. 47. A todos los individuos de tropa que sean declarados inútiles para continuar en el servicio de las armas se les expedirá desde luego por los respectivos Capitanes generales pasaporte para los puntos donde fueren á fijar su residencia, expresivo de las causas que han motivado su inutilidad, dando de ello conocimiento á los Directores generales de las armas é institutos de que dependan y á los Intendentes militares de los distritos á fin de que pueda tener lugar su baja, ajuste y socorro, con los auxilios de marcha que les correspondan y expedicion de sus licencias absolutas.

Art. 48. El Capitan general, con presencia de la relacion de los soldados definitivamente declarados útiles, pasará á los Directores generales de las armas é institutos nota de dicha declaracion para que por los cuerpos respectivos sea consignada en las correspondientes filiaciones.

Art. 49. Todos los individuos de tropa que sean licenciados por inútiles conservarán para su debida decencia y abrigo el capote, además de las prendas de equipo que les pertenezcan, excepto en el arma de caballería, á cuyos individuos se les dará en vez del capote la chaqueta de abrigo.

Art. 50. Los individuos de tropa licenciados por inútiles al trasladarse á los puntos donde hubieren de fijar su residencia tendrán derecho á que se les facilite el alojamiento, bagaje y demás correspondiente á su clase, y asimismo el de ser asistidos en los hospitales del tránsito por el tiempo que fuere necesario, á tenor de lo dispuesto en la legislacion vigente sobre la materia, cuando por haberse agravado sus dolencias no pudiesen continuar la marcha.

Art. 51. Los que por el estado de sus dolencias no pudiesen verificar su salida de los hospitales para restituirse

á sus hogares continuarán recibiendo su asistencia en ellos por el tiempo que los Médicos de visita y con conocimiento de los Directores de dichos establecimientos consideren necesario; pero una vez trascurridos seis meses, si en ello no se siguiese conocido perjuicio á los enfermos, serán trasladados por cuenta de la Administracion militar al hospital civil mas inmediato; continuando en caso contrario en los mismos hasta que mejorados pueda verificarse su traslacion sin grave inconveniente.

Art. 52. Todos los Jefes y Oficiales Médicos que de cualquiera manera intervengan en los actos preparatorios y definitivos de reconocimiento y declaracion de las causas de inutilidad de los individuos de tropa serán responsables de la falta de observancia y de ejecucion de este reglamento en la parte que respectivamente les concierna.

Art. 53. Los Jefes y Oficiales Médicos que practiquen estos servicios serán responsables en los términos prevenidos por las leyes, así de la exactitud y verdad de los hechos de que informen, certifiquen ó declaren, como de los juicios ó deducciones que de ellos hagan que no estén arreglados á los principios de la ciencia.

Art. 54. Sin embargo de lo que se previene en el artículo anterior, en ningun caso se procederá á hacer efectiva la responsabilidad de dichos Profesores, sin que en vista del correspondiente expediente de declaracion de utilidad ó de inutilidad para continuar en el servicio militar y de los resultados de los demás medios de comprobacion que se crean convenientes proceda el dictámen fundado y afirmativo del Director y Junta superior facultativa del cuerpo de Sanidad militar.

Madrid 6 de Agosto de 1874. = Aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la República. = Cotoner. = Es copia. = Eduardo Bermudez.

CUADRO

de los defectos físicos y de las enfermedades que inutilizan para continuar en el servicio de las armas á los individuos de las clases de tropa de los ejércitos de la Península y de Ultramar, el cual debe regir tambien para la admision de los voluntarios que se alistén con destino á este último.

CLASE PRIMERA.

Causas de inutilidad que deberán ser declaradas por los Tribunales médicos militares, a endiendo á lo que resulte del acto del reconocimiento, y de la correspondiente propuesta de inutilidad.

ÓRDEN PRIMERO.

Defectos físicos generales y enfermedades constitucionales.

Número 1.º Insuficiencia del desarrollo general orgánico con ausencia absoluta de los signos de la pubertad.

Núm. 2. Debilidad general permanente y muy graduada, consecutiva á enfermedades graves ó de larga duracion.

Núm. 3. Caquexia escrofulosa con manifestaciones múltiples y rebeldes.

Núm. 4. Sífilis inveterada y rebelde, caracterizada por formas terciarias y viscerales.

Núm. 5. Escorbuto inveterado y rebelde á todo tratamiento.

ÓRDEN SEGUNDO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al sistema cerebro-espinal y de los nervios.

Núm. 6. Deformidad excesiva de toda la cabeza ó de una de sus principales partes.

Núm. 7. Lesiones del cráneo procedentes de heridas extensas, de depresion ó hundimiento de los huesos, ó de su exfoliacion ó extraccion, con alteracion de las funciones del encéfalo.

Núm. 8. Cáries extensa de cualquiera de los huesos del cráneo, físicamente demostrable, y rebelde á los tratamientos médicos racionales.

Núm. 9. Necrosis extensa de uno ó mas de los huesos del cráneo, físicamente demostrable.

Núm. 10. Hernia ó hernias del cerebro ó del cerebello.

Núm. 11. Hidrocéfalo crónico.

Núm. 12. Hidro-raquis.

Núm. 13. Apoplejia cerebral ó espinal con parálisis permanente.

Núm. 14. Corea antiguo y permanente.

Núm. 15. Ataxia locomotriz progresiva ó permanente.

Núm. 16. Idiotismo.

Núm. 17. Inflamacion crónica del cerebro, cerebello, médula espinal, ó de sus membranas y dependencias.

Núm. 18. Lesiones orgánicas del cerebro, del cerebello, de la médula espinal ó de sus membranas.

ÓRDEN TERCERO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la vision.

Núm. 19. Anquilobléfaron, ó sea union permanente total ó parcial de los bordes libres de los párpados entre sí, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 20. Simbléfaron, ó sea adherencia de uno ó de los dos párpados al globo del ojo, que impida la mayor parte de la vision, ó la imposibilite por completo en ambos ojos.

Núm. 21. Cicatrices con pérdida de sustancia de los párpados, que ocasionen deformidad considerable é im-

pidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten en ambos ojos.

Núm. 22. Entropion, ectropion, distiquiasis, triquiasis que determinen y sostengan oftalmia crónica y permanente.

Núm. 23. Phtirigion, que se extiende hasta el centro de ambas córneas, impidiendo la mayor parte de la vision ó imposibilítandola por completo.

Núm. 24. Opacidades, pannus, manchas, albugos, leucomas, y úlceras inveteradas de las córneas, que por estar situados delante del espacio ó campo pupilar impidan en su mayor parte ó imposibiliten por completo la vision en ambos ojos.

Núm. 25. Estafiloma en ambas córneas.

Núm. 26. Sinequias anteriores ó posteriores, ó sea adherencias de los iris á la cara posterior de las córneas ó á la anterior de las cápsulas de los cristalinos, que impidan en su mayor parte la vision en ambos ojos ó la imposibiliten por completo.

Núm. 27. Atresia ú oclusion de ambas pupilas.

Núm. 28. Hidroftalmia doble, ó sea hidropesia del globo ocular en ambos lados.

Núm. 29. Glaucoma en ambos ojos.

Núm. 30. Hemoftalmia doble, ó sea coleccion de sangre en las cámaras de los ojos, permanente, y que impida la mayor parte ó imposibilite la vision en ambos lados.

Núm. 31. Hipopion de las córneas ó de las cámaras de los ojos, que impida la mayor parte de la vision ó la imposibilite por completo en ambos lados.

Núm. 32. Cataratas, que impidan la mayor parte de la vision ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 33. Atrofia de ambos globos oculares, que impida la vision en su mayor parte, ó la imposibilite por completo.

Núm. 34. Pérdida de los globos oculares.

Núm. 35. Exoftalmia permanente, ó sea prociencia ó salida permanente de uno ó de ambos globos oculares fuera de su órbita respectiva.

Núm. 36. Cáncer de cualquiera de los globos oculares ó de sus anejos.

Núm. 37. Cáries de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 38. Necrosis de cualquiera de las paredes orbitarias, comprobada por exploracion directa.

Núm. 39. Tumores voluminosos de las paredes orbitarias, ó de los órganos contenidos en ellas, que perturben notablemente la vision, la dificulten en su

mayor parte ó la imposibiliten por completo en ambos ojos.

Núm. 40. Fistula ó fistulas lagrimales, crónicas.

Núm. 41. Miopia, ó sea cortedad de vista que esté caracterizada por la posibilidad de leer á 35 centímetros de distancia, en caracteres pequeños, con lentes de los números 2 y 3, y por la de distinguir objetos distantes con lentes del núm. 6, no pudiendo hacer lo uno ni lo otro con los del núm. 18, ó con lentes planos.

Núm. 42. Pérdida de la mayor parte, ó imposibilidad completa de la vision por existir en cada uno de los ojos un defecto ó padecimiento distinto de los incluidos como dobles en el presente orden para causar inutilidad.

ÓRDEN CUARTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato de la audicion.

Núm. 43. Cáries ó necrosis de los huesos de ambos oidos comprobada por exploracion directa, y acompañada de supuracion característica y pérdida de la audicion.

Núm. 44. Pólipos y excrescencias de ambos oidos que imposibiliten la audicion.

ÓRDEN QUINTO.

Defectos físicos y enfermedades correspondientes al aparato digestivo y sus anejos.

Núm. 45. Falta ó pérdida total ó de la mayor parte de cualquiera de los labios, que dificulte notablemente la libre emision de la palabra.

Núm. 46. Cicatriz ó cicatrices extensas de los labios ó carrillos, con pérdida de sustancia y retraccion de tejidos que dificulten en sumo grado ó imposibiliten las funciones de estos órganos.

Núm. 47. Tumores erectiles voluminosos y otras excrescencias de los labios ó de las encias, que por su tamaño dificulten notablemente la masticacion ó la palabra.

Núm. 48. Division, pérdida ó falta total ó parcial considerable del paladar, que dificulte la deglucion ó altere claramente el uso de la palabra.

Núm. 49. Pérdida ó falta total ó parcial de la lengua, que dificulte en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 50. Adherencias anormales de la lengua á las partes inmediatas, que dificulten en sumo grado la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 51. Falta ó pérdida de toda la dentadura.

Núm. 52. Falta ó pérdida total ó parcial, deformidades considerables, fracturas no consolidadas ó las consolidadas viciosamente de cualquiera de las mandíbulas, que dificulten notablemente la masticacion, la deglucion ó la libre emision de la palabra.

Núm. 53. Cáries ó necrosis extensas de cualquiera de los maxilares superiores ó inferiores ó de los palatinos, comprobadas por exploracion directa.

Núm. 54. Cáncer de cualquiera de las partes que constituyen las paredes de la cavidad bucal ó de los órganos contenidos en la misma.

Núm. 55. Fistula ó fistulas de la glándula parótida del conducto de Stenon, del estómago, de los intestinos, del ano ó epáticas.

Núm. 56. Hernia ó hernias completas y voluminosas de una ó mas de las vísceras abdominales.

Núm. 57. Hematemesis habitual y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 58. Disenteria crónica y rebelde, con debilidad y enflaquecimiento generales.

Núm. 59. Tumores hemorroidales externos, permanentes, voluminosos é irreducibles.

Núm. 60. Prociencia permanente é irreducible del recto ó la reducible que se reproduzca fácilmente y con grande tenacidad.

Núm. 61. Pólipos fibrosos de gran volumen, fungosidades malignas voluminosas y úlceras permanentes del recto ó del ano rebeldes á todo tratamiento.

Núm. 62. Infartos voluminosos y permanentes del hígado, del bazo ó del pancreas, con manifiestos trastornos de la digestion ó de la respiracion.

Núm. 63. Cáncer de cualquiera de las partes del aparato digestivo.

Núm. 64. Ascitis, ó sea hidropesia de vientre.

Núm. 65. Inflamacion crónica del peritoneo y de sus dependencias.

(Se continuará.)

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION.

Secretaría general.—Negociado 2.º—Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 5.ª de este Tribunal, se cita, Hama y emplaza por primera vez á D. Gregorio Gimenez y D. Francisco Puente Calderon, Contador y Tesorero que fueron respectivamente de la provincia de Burgos, cuyo paradero se ig-

nora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de Rentas públicas por Propiedades de la expresada provincia, respectiva al 2.º trimestre de 1861; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Setiembre de 1874.
=P. O., Mariano Diaz de la Quintana.

FISCALÍA MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

D. José Caldera y Falcon, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía General de Castilla la Vieja,

Por este tercero edicto y término de diez días á contar desde su publicación en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid llamo, cito y emplazo á Felipe Calvo Alonso Villalobos, natural de San Mamés, de residencia en Olmos de Santa Eufemia, provincia de Burgos, y otros mas que le acompañaban, que con carácter carlista se presentaron en el pueblo de Aguilar del Campo, llevándose de la Administración efectos estancados en la noche del veinte y tres de Febrero último, y en veinte y siete del mismo los talones de la contribucion y una yegua de la propiedad de Andrés Marcos de Villavermedo, para que en dicho plazo se presente en esta Fiscalía sita en la calle de Conde Ansurez, número 2, segundo piso, á prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por el hecho referido. Acordada la detencion del expresado sugeto, á nombre de la Nacion y administrándose justicia,

Suplico á las Autoridades tanto civiles como militares procuren la captura y conduccion á esta Fiscalía de dicho individuo por convenir así á la pronta y recta administracion de justicia, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Valladolid veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y cuatro =El Comandante Fiscal, José Caldera y Falcon.

D. Brígido Juanes y Lumbreras, Comandante del Regimiento Lanceros de Santiago 9.º de caballería y Juez Fiscal de esta plaza,

Por el presente tercer edicto cito,

llamo y emplazo al cabecilla carlista Lorenzo Camarero, natural de Quintanar de la Sierra, provincia de Burgos, y á los individuos que componían su partida en los días dos, tres y cuatro de Junio último, á fin de que en el término de diez días, á contar desde su publicacion, se presenten en las prisiones militares de esta capital á responder de los cargos que contra los mismos resultan en la causa que por el delito de rebelion carlista, exacciones y atropellos cometidos en varios pueblos de la provincia de Palencia, se les sigue en esta Fiscalía; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 20 de Setiembre de 1874.
=Brígido Juanes.

Ayuntamiento popular de Villasur de Herreros.

No habiendo comparecido para su entrega en caja el mozo Julian Escolar y Arnaiz, hijo de Julian y de Rufina, declarado soldado con el núm. 2 por el cupo de esta villa para la segunda reserva extraordinaria del año actual, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 111 y siguientes de la ley vigente de reemplazos, y en su virtud le ha declarado prófugo este Ayuntamiento, condenándole en los gastos consiguientes é indemnizacion al suplente.

En tal concepto se le cita, llama y emplaza para que se presente inmediatamente á mi autoridad á fin de pasar á ocupar su plaza, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades se sirvan procurar su busca, captura y remision á este municipio del mencionado prófugo, cuyas señas son las siguientes: edad 22 años, estatura buena, pelo castaño, ojos pardos, nariz ancha, barba poca, cara regular, color bueno, viste de sayal, alpargatas y pañuelo á la cabeza.

Villasur de Herreros 22 de Setiembre de 1874.=El Presidente, Lorenzo Alegre.

Alcaldía popular de Sotragero.

Ignorándose el paradero de los mozos Benigno Velasco, Manuel Castañeda y Saturnino Diez, á quienes ha ca-

bido en el sorteo los números primero, siete y nueve respectivamente para la actual reserva extraordinaria, se les requiere por medio de este edicto, á fin de que se presenten ante este Ayuntamiento ó la Comision provincial para su entrega en caja, pues de no verificarlo se les declarará prófugos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Sotragero 21 de Setiembre de 1874.
=El Alcalde, Florencio Alcalde.

Anuncios oficiales.

Alcaldía popular de Oña.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, con la dotacion anual de 625 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oña 24 de Setiembre de 1874.=El Alcalde, Francisco Barcena.

Anuncios particulares.

VENTA DE FINCAS

EN VILLASANDINO.

Se venden doscientas cuarenta y cinco fanegas de tierra labrantía de buena calidad sitas en jurisdiccion de Villasandino.

Los títulos de propiedad y demás noticias que consideren necesarias se hallan en la Notaría de D. Cayetano Garcia Santos, Burgos.

ARRIENDO

de la montanera y pastos de invierno del Monte Negro, radicante en jurisdiccion de Cubillo del Campo.

Las personas á quienes interese tomar en arriendo para sus ganados el aprovechamiento de la bellota y los excelentes pastos del Monte Negro, sito en jurisdiccion de Cubillo del Campo, pueden tratar con su dueño, que vive en esta Ciudad, calle de Nuño-Rasura, n.º 16, cuarto 3.º

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA LATINA,

por D. Pascual Polo,

aprobada y señalada de texto para los Institutos de 2.ª enseñanza por el Real Consejo de Instrucción pública.

(4.ª edicion.)

Se vende en Burgos en casa del autor, á 12 rs. vn. el ejemplar.

EL COMPENDIO DE LA LATINIDAD,

por el mismo autor,

obra aprobada igualmente y señalada de texto por el Real Consejo de Instrucción pública para los Institutos de 2.ª enseñanza.

(6.ª edicion.)

Consta de un tomo de 800 páginas en 4.º, dividido en tres secciones, que progresivamente abrazan todas las reglas y principios de la lengua latina, explicados con la mayor claridad y sencillez y por medio de bellísimos ejemplos, á 24 rs. id.

GRAMÁTICA ELEMENTAL

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Cátedras de la 2.ª enseñanza, por el mismo autor.

Un tomo en octavo mayor, de 250 páginas, encuadernado en holandesa, á 8 rs. id.

COMPENDIO DE LA GRAMÁTICA

DE LA LENGUA ESPAÑOLA,

para las Escuelas de Instrucción primaria, tambien por el mismo autor, á 3 rs. id.

EL CATECISMO HISTÓRICO,

COMPENDIO

DE LA

HISTORIA SAGRADA

Y

DE LA DOCTRINA CRISTIANA,

ESCRITO EN FRANCÉS POR EL ABAD FLEURI para uso de las escuelas.

NUEVA TRADUCCION.

Edicion adornada con grabados finos, que representan los asuntos bíblicos comprendidos en cada leccion.

NOTA.=Los que tomen por docenas cualquiera de estas cinco obritas obtendrán en su precio una rebaja muy considerable.

ESTACION METEOROLÓGICA

DE BURGOS.

Observaciones del día 25 de Setiembre de 1874.

Barómetro..	{ 9 ^h m. A=696,8.
	{ 3 ^h t. A=695,5.
Psicrómetro	{ 9 ^h m. ter. seco=19,4.
	{ ter. hum =17,9.
	{ 3 ^h t. ter. seco=27,0
	{ ter. hum.=17,6.
Temperaturas.....	{ Max. sol=40,8.
	{ sombra=27,7.
	{ Min. sombra=7,2.
	{ reflector=5,2.
Direccion del viento.....	{ 9 ^h m.=SO.
	{ 3 ^h t.=SO.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.